

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Expropiación de la Secretaría Distrital de Ambiente contra Ana García Sechagua.

Radicado: 110013103 009 2020 00378 00.

Ingresó: 15/03/2021.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló el extremo demandante contra el auto calendado del 24 de febrero de 2021, mediante el cual fue rechazada la demanda por no subsanar conforme al séptimo requerimiento enlistado en auto inadmisorio.

El extremo impugnante alegó que dentro de la oportunidad para subsanar allegó la documental requerida, consistente en las Resoluciones 3660 de 9 de diciembre de 2019 y la que confirmó la misma de julio 16 de 2020, signada con el número 01426.

CONSIDERACIONES

Para confirmar la decisión, el Despacho parte por memorar que en el numeral séptimo del auto inadmisorio se requirió lo siguiente: *“Alléguese copia de la resolución que ordena la expropiación, en los términos y vigencias que indica el numeral segundo del art. 399 del C. G. del P.”*. A su turno, la demandante allegó copia de la Resolución 3560 por medio de la cual fue ordenada la expropiación por vía judicial de fecha 9 de diciembre de 2019 y, la Resolución 1426 de julio 16 de 2020, a través de la que fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el primero de los actos administrativos (también fue rechazado por improcedente el recurso de apelación).

Entonces, la impugnante considera que con aquellas documentales quedó satisfecho el requerimiento legal echado de menos por el Despacho, consistente en que la demanda se presente dentro de los tres meses siguientes a que quede en firme la resolución que disponga la expropiación; sin embargo, las referidas vigencias que indica la norma no se encuentran cumplidas en esta causa, lo cual se concluye, al hacer una contabilización de los términos, desde julio 16 de 2020, oportunidad en que fue emitida la últimas de las resoluciones, que da la firmeza a la primera indicada esto es, la 3560 de 9 de diciembre de 2019, y la fecha en que fue radicada la demanda esto es, diecisiete (17) diciembre de 2020, pues entre una y otra calenda, transcurrieron más de cuatro meses.

RESUELVE:

- 1. Mantener** incólume el auto calendado del 24 de febrero de 2021, mediante el cual fue rechazada la demanda por no subsanar conforme al séptimo requerimiento enlistado en auto inadmisorio.
- 2. Conceder** en el efecto suspensivo y, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación que subsidiariamente fue interpuesto contra el auto confirmado. Secretaría proceda en los términos del Decreto 806 de 2020 y CGP en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59869c197b696960b8b82965ebdf7f8895cacd2a10e58a690384e155a4b31203

Documento generado en 26/07/2021 07:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>